



DECRETO N° 0292

NEUQUÉN, 04 MAR 2009

El Expediente OE N° 13456-M-07, el Decreto N° 1444/04; y el proyecto de decreto elaborado por la Dirección Supervisión Operativa -Dirección Municipal de Transporte-; y

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo I de dicho Decreto, se estableció el Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 10045;

Que el Decreto N° 1444/04 reglamenta el Servicio de Transporte Privado de Personas, instrumentado por contrato de plazo determinado, prestado con chofer en vehículos automotores dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que este Servicio, en sus orígenes fue creado con modalidad distinta al servicio público de taxis, remisse y transporte público de pasajeros que tienen un régimen especial;

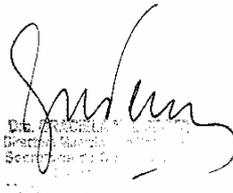
Que en los Artículos 8º, 9º) y 10º) del Decreto N° 1444/04, Anexo I, Capítulo III, de los Vehículos, se establecen las características técnicas y requisitos que deben reunir los vehículos que pretendan ser incorporados al Servicio de Transporte Privado de Personas;

Que el Inciso b), del Artículo 8º) de la norma legal citada fija un peso mínimo de 900 kilogramos para la unidad a habilitarse, pudiendo incluso, la Dirección Municipal de Transporte, autorizar un peso menor al señalado;

Que en la actualidad, se ha otorgado un total de ochenta y ocho (88) unidades en este rubro, de las cuales más del cincuenta por ciento (50%) corresponde a vehículos cuyos propietarios, además, son licenciatarios de remisse;

Que se ha comprobado, desde el punto vista práctico, que varios de estos vehículos, desarrollan actividades como remisse, desvirtuando de esta manera, el origen para lo cual fueron habilitados;

Que producto de esta irregularidad, se han detectado y secuestrado varios vehículos que, contando con habilitación como: "Servicio por Contrato", en la práctica desarrollaban la actividad de "Auto al Instante o


Dr. [Nombre] [Apellido]
Director [Departamento]
Secretaría [Departamento]



Que resulta preocupante el incremento que ha tenido este servicio en los últimos dos años;

Que de continuar habilitándose vehículos automóviles del tipo sedan, cuatro puertas, similares a los habilitados para el servicio de remisse, se incrementará considerablemente la desvirtuación y competencia desleal entre ambos servicios;

Que es facultad de la Autoridad de Aplicación garantizar una independencia absoluta entre un servicio público y otro, en función al mérito, oportunidad y conveniencia;

Que por Dictamen N° 802/08, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifiesta que de acuerdo a los informes obrantes en las actuaciones es necesario modificar la norma con la finalidad de evitar desvirtuar el sistema y la competencia desleal y lograr mantener diferenciados los distintos servicios públicos de taxis, remises y transporte público de pasajeros;

Que se cuenta con la intervención de la Dirección Municipal de Transporte y el V° B° del señor Subsecretario del Órgano de Control de Servicios Concesionados;

Que habiendo tomado conocimiento la Secretaría de Economía, eleva las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho para el dictado de la norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) MODIFICAR, el Anexo I, Capítulo III, Artículo 8º), Incisos: a), b), ----- c), d), e), f), g), h), i), j)), del Decreto N° 1444/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8º) Serán considerados aptos para este tipo de servicio los vehículos tipo: pick-up, furgón, utilitarios, microómnibus, ómnibus y colectivos, todos acondicionados de fábrica, para el traslado de pasajeros. Además, los rodados citados deberán reunir los siguientes requisitos:

Inciso a) Estar Patentados en la Municipalidad de Neuquén.

Inciso b) El vehículo deberá estar carrozado de fábrica para el traslado de

Graciela M. López
Secretaría Municipal de Despacho
Secretaría de Organización
Municipalidad de Neuquén

pasajeros, no admitiéndose modificaciones y/o adecuaciones posteriores a su rodamiento. Contar con sus respectivos vidrios, carrocería metálica y demás dispositivos, en buen estado de funcionamiento y conservación conforme a las leyes de seguridad vigente.

Inciso c) Estar tapizado en cuero, imitación cuero, materiales similares, tela y/o pana, de fácil higienización.

Inciso d) En su interior deberá poseer buen sistema de iluminación y de calefacción que brinde un temperatura agradable en días fríos.

Inciso e) Estar en óptimas condiciones técnico – mecánicas y de seguridad, acorde con las normas de tránsito y seguridad vigente.

Inciso f) Poseer en perfecto funcionamiento todo el instrumental.

Inciso g) Contar con un botiquín de primeros auxilios, el cual deberá contener en su interior, como mínimo, los siguientes elementos: alcohol, vendas, apósitos protectores, gasa, aspirinas, alcohol yodado, cinta de tela adhesiva, agua oxigenada y algodón, entre otros.

Inciso h) Deberá estar provisto de un extintor de incendio, de los tipos ABC de 2 a 5 kilogramos de carga neta, debiendo estar ubicado dentro del habitáculo del rodado, conforme a las condiciones que fija la Ley Nacional de Tránsito.

Inciso i) A los vehículos cero kilómetros (0 km) que sean incorporados al servicio, deberá realizárseles la primera Revisión Técnica-Mecánica Obligatoria a los seis (6) meses posteriores a su rodamiento, tomando como base la fecha de inscripción del chasis en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Inciso j) Todos los vehículos deberán estar provistos de Aire Acondicionado y/o Climatizador. Este sistema deberá funcionar correctamente al momento de la habilitación”.-

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- de Economía.-

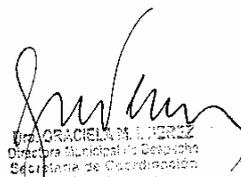
Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-

///feb.-

ES COPIA



FDO) FARIZANO
YANES.-


Dña. GRACIELA M. PÉREZ
Directora Municipal de Despliegue
Secretaría de Coordinación
e Información
Municipalidad de Mercedes

